

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0109-A Apruébese la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico “Caranqui”, ubicado en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura.....	3
MCYP-MCYP-2022-0111-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Arte Bonsái Mitad del Mundo”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	15

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0055 Emítase la Norma Técnica “Metodología para la Valoración de Acciones, Participaciones y Otros Títulos Valores de Inversión Financiera de la Subsecretaría del Tesoro Nacional”	19
0057 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0129 de 31 de octubre de 2018	27
0058 Deléguese funciones a los subsecretarios/as y coordinadores/as y otros.....	30

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-014-2022 Modifíquese la Resolución Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019	35
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-INSEPS-CFCR-2022-01 Califíquese a la Compañía Calificadora de Riesgos SUMMARATINGS S.A. como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	39
--	----

Págs.

SEPS-INSEPS-CFCR-2022-02 Califíquese a la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	43
SEPS-INSEPS-CFCR-2022-03 Califíquese a la Compañía GLOBALRATINGS Calificadora de Riesgos S.A. como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	47

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0109-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema dispone que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 57 de la Carta Magna establece que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 379 de la Carta Magna establece que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de*

los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva”; (...) y, “7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva” (...);

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura: “Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura expresa que: “De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...);”

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina: “De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...);”

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: “De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;

Que, el artículo 43 norma ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: “(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala: “De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural (...);”

Que, el artículo 48 de la citada norma dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: “Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;

Que, el artículo 49 de la norma ibídem indica que: “De la gestión de las áreas arqueológicas y

paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial (...);”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...);”;*

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 95 de la citada Ley indica: *“De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.”;*

Que, el artículo 99 de la norma ibídem establece que: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural (...);”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“De las atribuciones del*

Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema (...);

Que, el artículo 41 del citado Reglamento determina: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”;*

Que, el artículo 44 de la norma ibídem dispone: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”;j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.- La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas (...);”;*

Que, el artículo 68 de la norma ibídem indica: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicas o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...);”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;*

Que, el artículo 10 de la citada Ley determina: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...);”;*

Que, el artículo 108 de la norma *ibídem* dispone: “*Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos*”;

Que, el artículo 4 de la Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural (...)*”;

Que, el artículo 55 del citado Código señala: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)*”;

Que, el artículo 144 del Código *bídem* indica: “*Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa (...)*”;

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “*Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución*”;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico Integral Penal determina: “*Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años*”;

Que, el artículo 239 del Código Orgánico Integral Penal tipifica que: “*Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*”;

Que, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años*”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la señora María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio Nro. INPC-DAAPPS-2022-0171-O de 9 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitió al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el expediente técnico sobre la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Caranqui, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el cual se realiza un análisis técnico sobre delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Caranqui, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, y se concluye y recomienda: “(...) *Los instrumentos legales y técnicos disponibles a nivel nacional, regional e internacional, respaldan la necesidad de crear delimitaciones que permitan una mejor gestión, protección y conservación, a nivel local, del Patrimonio Mundial y del patrimonio cultural arqueológico ecuatoriano, como en el caso de Caranqui y los sitios arqueológicos conexos, que serían parte del mismo, pero que se han fraccionado debido a la sobreposición de la mancha urbana desde la Colonia hasta la actualidad. Aun así, como se ha expresado en el apartado correspondiente, existen deterioros que deben ser abordados antes de que el daño sea irreversible. Por ello, se hace un llamado a las instituciones responsables de la gestión de los sitios objeto del presente documento, así como al GAD Municipal de Ibarra, a unir esfuerzos para intervenir los bienes y asegurar su óptimo estado de conservación, siguiendo todos los lineamientos y consideraciones que permitan mantener la originalidad e integridad de los elementos que expresan los atributos de Valor Universal Excepcional del Patrimonio Mundial (...)*”;

Que, en el informe sobre la propuesta de delimitación del sitio arqueológico Caranqui Nro. IT-DPPPD -2022-8 de 15 de junio de 2022, el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, de la Dirección de la Política Pública, indica: “(...) *deberá realizar la respectiva notificación oficial al GAD sobre la delimitación establecida, a fin de que emita la respectiva Ordenanza de protección del sitio, conforme al artículo 92, capítulo de la Ley Orgánica de Cultura (...)*”;

Que, en el informe IT-DSYEGP-2021-006 de viabilidad de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Caranqui, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, elaborado por Leyra Paulina Herrera Otorora, Analista de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural y revisado y aprobado por Daniela Estefanía Castillo Vilaña, Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio de 14 de julio de 2022, se concluye y recomienda: “(...) *RECOMENDACIONES. (...) se recomienda al señor Subsecretario, emitir la aprobación del Expediente de la delimitación del sitio arqueológica denominado Caranqui de conformidad con la información remitida (...)*”;

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0412-M de 15 de julio de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural indicó al Viceministro de Cultura y Patrimonio que: “(...) *aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Caranqui ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el Cantón San Miguel de Ibarra, Provincia de Imbabura y recomienda dar continuidad al proceso orientado a la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. (...)*; y, adjunta el expediente sobre dicha delimitación;

Que, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0412-M de 15 de julio de 2022, el Viceministro de Cultura y Patrimonio informa a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que valida el informe de la SPC y recomienda continuar con el trámite; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *preparar informe legal (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1441-M de 1 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico, recomendando al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, subrogante: “(...) *salvo mejor criterio, aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Caranqui, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura; para lo cual, previamente la Subsecretaría de Patrimonio Cultural debe revisar y validar dicho proyecto (...)*”;

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0461-M de 5 de agosto de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural informó al Viceministro de Cultura y Patrimonio que: “(...) *la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Patrimonio Cultural, ha revisado detalladamente el proyecto de Acuerdo Ministerial de la delimitación del sitio arqueológico denominado “Caranqui”, y no presenta ninguna observación al documento; por lo que*

recomienda dar continuidad con los trámites siguientes (...);

Que, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0461-M de 5 de agosto de 2022, el Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio: “(...) Una vez que la SMC ha revisado el proyecto de acuerdo, me permito validar y recomendar su suscripción, de estar usted de acuerdo (...).”; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) Proceder conforme normativa legal aplicable (...).”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia:

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Caranqui”, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura. Esta delimitación incluye la “Zona 1 o “Área de Máxima protección” y la “Zona 2 o “Área de Amortiguamiento”, del sitio arqueológico, de la siguiente manera:

DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CARANQUI

La generación de información geoespacial, en el marco de las delimitaciones de polígonos de protección arqueológica, está sujeto al sistema de referencia con las siguientes especificaciones:

- Datum Geográfico: WGS 84 (*World Geodesic System 84*).
- Sistema de Coordenadas: Planas.
- Proyección geográfica para coordenadas planas: UTM (*Universal Transverse Mercator*).
- Zona 17, hemisferio sur.

Zona1: Área de Máxima Protección

Se delimitó dos polígonos con una extensión total de 57546.46m² (5.75 hectáreas); como se detalla a continuación:

- **Área de Máxima Protección 1**

Se delimitó un polígono de 10 lados con una extensión de 42650.58m² (4.26 hectáreas); a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra A hasta la letra J:

**Cuadro de Coordenadas Área de Máxima Protección 1
Inca Huasi**

VERTICE	EESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
A	820270.39	10035705.67	A-B	200.71
B	820470.74	10035705.16	C-D	120.35
C	820469.89	10035652.90	B-C	52.26
D	820349.63	10035656.91	D-E	98.49
E	820353.23	10035558.48	E-F	106.58
F	820459.51	10035550.53	F-G	161.48
G	820439.97	10035390.26	G-H	100.51
H	820339.50	10035393.27	H-I	103.81
I	820343.68	10035497.00	I-J	94.65
J	820249.05	10035494.99	J-A	211.75

- **Área de Máxima Protección 2**

Se delimitó un polígono de 8 lados con una extensión de 14895.88m² (1.48 hectáreas); a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra A hasta la letra H:

Cuadro de Coordenadas Área de Máxima Protección 2
Tolas - Tanques de Agua

VERTICE	EESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
A	820078.79	10036071.58	A-B	107.23
B	820186.00	10036070.31	B-C	105.43
C	820178.06	10035965.25	C-D	43.53
D	820173.56	10035922.00	D-E	97.70
E	820076.29	10035930.60	E-F	19.96
F	820073.36	10035950.34	F-G	73.67
G	820083.49	10036023.24	G-H	8.38
H	820075.19	10036024.37	H-A	47.53

Zona 2: De Influencia / De Amortiguamiento

Se delimitó un polígono de 10 lados con una extensión de 534040.91m² (53.40 hectáreas); a cada vértice se le asignó una nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 10:

Cuadro de Coordenadas Área de Amortiguamiento

VERTICE	EESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
1	820072.70	10036209.50	1-2	581.19
2	820652.53	10036170.47	2-3	487.18
3	820555.50	10035696.03	3-4	180.44
4	820735.11	10035678.72	4-5	542.41
5	820645.47	10035143.81	5-6	430.35
6	820219.50	10035178.12	6-7	211.66
7	820238.83	10035388.89	7-8	114.19
8	820124.66	10035387.41	8-9	411.15
9	820155.82	10035797.14	9-10	131.77
10	820024.88	10035811.83	10-1	401.05

ARTÍCULO 2.- Zonificación y uso del suelo del polígono patrimonial en el Sitio Arqueológico denominado “Caranqui”, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura.

Zona 1 o “Área de Máxima Protección”

Uso principal:

- Investigaciones de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica; así como, proyectos de intervención para la conservación, puesta en valor y/o uso público, que no presenten un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos y paleontológicos que se propone proteger.
- Tanto la investigación como las intervenciones que se pretendan desarrollar en esta área, deberán contar, previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assesment) del proyecto, para evaluar el impacto de las intervenciones en los atributos de Valor Universal Excepcional, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales y regionales emitidos para el efecto.
- Respecto a las investigaciones que se pretendan desarrollar en esta zona del sitio arqueológico, deberán contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Así mismo, los proyectos de intervención se realizarán previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Uso complementario:

- Acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico, siempre y cuando estas acciones no impliquen la alteración o impacto sobre los atributos de Valor Universal Excepcional, no causen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; proyectos que deberán cumplir con lo establecido por leyes nacionales e internacionales, las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

Uso restringido:

- Desarrollo de las actividades sociales de recreación controladas de índole pedagógica, ecológica y turística, de puesta en valor y/o uso social, que no impliquen la alteración o impacto sobre los atributos de Valor Universal Excepcional, daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y subsuelo.
- Todos los proyectos que se pretendan desarrollar en esta área, deberán contar, previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment) del proyecto, para evaluar el impacto de las intervenciones en los atributos de Valor Universal Excepcional, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales emitidos para el efecto; y, deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Transferencia de dominio, siempre y cuando no se fraccione el área de máxima protección y se registre la transferencia en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; para ello, se contará con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

Uso prohibido:

- Todo tipo de obra de infraestructura civil, industrial, comercial, vivienda, aperturas de vías o canales, servicios y/o modificaciones en el terreno que puedan afectar a las estructuras, entre otras.
- El fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en el área de máxima protección.
- Arborización o reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas o deforestación indiscriminada e invasiva;
- Usos residenciales, agrícolas, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales y de implementación de equipamientos, de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana.
- Excavaciones sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravengan, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

Zona 2 o “Área de Amortiguamiento”**Uso principal:**

- Investigaciones de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica; lo proyectos de intervención para la conservación, puesta en valor y/o uso público y las actividades pedagógicas, de recreación, ecológicas y turísticas controlada, que no presenten un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos y paleontológicos del sitio arqueológico que se propone proteger.
- Tanto la investigación como las intervenciones que se pretenda desarrollar en esta área, deberá contar, previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment) del proyecto, para evaluar el impacto de las intervenciones en los atributos de Valor Universal Excepcional.
- Respecto a las investigaciones que se pretendan desarrollar en esta zona del sitio arqueológico, deberán

contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- Así mismo, los proyectos de intervención y las actividades pedagógicas, de recreación, ecológicas y turísticas controladas se realizarán previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Uso complementario:

- Acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, reforestación controlada con especies nativas; estos proyectos deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual, deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante las actividades desarrolladas, conforme a lo estipulado en el literal h) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados.

Uso restringido:

- Transferencia de dominio, siempre y cuando, no se fraccione el área de máxima protección y se registre la transferencia de dominio en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; para ello, se contará con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Desarrollo de obras civiles y/o de servicios básicos, que respondan a los usos de suelos y lineamientos determinados por el GAD Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, siempre y cuando no generen un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico, bien o conjunto de bienes arqueológicos y paleontológicos, para lo cual deberán contar previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment) del proyecto, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales emitidos para el efecto.
- Estos proyectos deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia
- De ser favorable el Estudio de Impacto Patrimonial - EIP (Heritage Impact Assessment - HIA), se deberán llevar a cabo las investigaciones arqueológicas previas para la mitigación del impacto de las obras y/o cualquier tipo de remoción de suelos sobre el patrimonio cultural arqueológico, en las etapas de prospección y, según lo requiera la primera, rescate y monitoreo arqueológico.
- Todo proyecto de investigación para la mitigación del impacto de obras y/o cualquier tipo de remoción de suelos que se pretenda desarrollar en el área de amortiguamiento deberá contar previamente con la respectiva autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

Uso prohibido:

- Todo tipo de obra de infraestructura civil, industrial, comercial, vivienda, aperturas de vías o canales, modificaciones en el terreno y/o cualquier tipo de remoción de suelos que afecte la integridad, total o parcial o que pueda alterar o poner en peligro la integridad y autenticidad de los atributos de Valor Universal Excepcional de esta área y su entorno paisajístico.
- Fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en esta zona; arborización o reforestación, la siembra de plantas o árboles de raíces largas o deforestación indiscriminada e invasiva; usos residenciales, agrícolas, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales y de implementación de

equipamientos, de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.

- Explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana.
- Excavaciones sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

ARTÍCULO 3.- Toda intervención que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que se pretenda desarrollar tanto en la “Zona 1 o “Área de Máxima protección”, como en la “Zona 2 o “Área de Amortiguamiento”, de la delimitación del Sitio Arqueológico denominado “Caranqui”, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, deberá contar, previamente, con la validación técnica por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 4.- Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica que se pretenda desarrollar tanto en la “Zona 1 o “Área de Máxima protección”, como en la “Zona 2 o “Área de Amortiguamiento”, de la delimitación del Sitio Arqueológico denominado “Caranqui”, ubicado en la parroquia urbana Caranqui, en el cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 5.- Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana - URU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

ARTÍCULO 7.- Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Cualquier intervención o investigación que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (respectivamente), de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de dicho GAD.

SEGUNDA.- Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, realizar la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional, al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra y a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura.

TERCERA.- Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

CUARTA.- Aprobada y emitida la respectiva Ordenanza que regule la Zonificación y Uso del Suelo en las áreas delimitadas, se dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, socializar la ordenanza, con los actores involucrados, de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación.

QUINTA.- Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

SEXTA.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0111-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 1 de agosto de 2022 (trámite No. MCYP-DA-2022-1914-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Arte Bonsái Mitad del Mundo";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-1556-M de 18 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Arte Bonsái Mitad del Mundo";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Arte Bonsái Mitad del Mundo", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
ABRAHAMSON SPITZ RUTH CECILIA	ecuatoriana	1703543619
FERRARIO CERESO ARIEL GUSTAVO	ecuatoriana	1718227117
MARTINEZ MONCAYO SONIA GUADALUPE	ecuatoriana	1703700193
JIMENEZ PRADO PABLO NICOLAS	ecuatoriana	1708756406
TORRES TORRES ALEX EDUARDO	ecuatoriana	1706248083
YEPEZ SEVILLA XIMENA MARIANA DE JESUS	ecuatoriana	1703459253
GARCES MOLINA LILIAN CATALINA DE LA DOLOROSA	ecuatoriana	1705016283
CABEZAS VALENZUELA HUGO MARCELO	ecuatoriana	1705286696
GUERRON ROMO JHONNY PATRICIO	ecuatoriana	0401003975
ERAZO ARTEAGA MOISES ANIBAL	ecuatoriana	0400508198

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 0055**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras de Estado les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** el artículo 130 del Código Orgánico ibidem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020 se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, mediante

Acuerdo Ministerial 0023 de fecha 7 de abril de 2021 fue modificada y su última actualización fue realizada con Acuerdo Ministerial 0048 de 10 de agosto de 2022 en lo referente al numeral 4. "Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;

QUE con Memorando Nro. MEF-SCG-2022-0196-M de 11 de mayo 2022, la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, solicita a la Subsecretaria del Tesoro Nacional, emita el informe de la Norma Técnica "Metodología para la Valoración de Acciones, Participaciones y Otros Títulos Valores de Inversión Financiera de la Subsecretaría del Tesoro Nacional", con el fin de aplicar la Norma de Instrumentos Financieros bajo NICSP;

QUE con Memorando Nro. MEF-STN-2022-0406-M de 18 de mayo de 2022, la Subsecretaría del Tesoro Nacional adjunta el INFORME MEF-STN-2022-030 de 18 de mayo 2022, así como la norma planteada, en el que concluye que la Norma Técnica "Metodología para la Valoración de Acciones, Participaciones y Otros Títulos Valores de Inversión Financiera de la Subsecretaría del Tesoro Nacional", se encuentra enmarcada y contempla los aspectos indispensables para la valoración de acciones, participaciones y otros títulos valores de inversión financiera por parte de la entidad 996 Ingresos y transferencias de la Tesorería de la Nación.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir la Norma Técnica "Metodología para la Valoración de Acciones, Participaciones y Otros Títulos Valores de Inversión Financiera de la Subsecretaría del Tesoro Nacional".

Objeto.- El objeto de la presente Norma Técnica es definir la metodología que debe aplicar la Subsecretaría del Tesoro Nacional para la valoración de las acciones, participaciones y otros títulos valores de inversión financiera de los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas es tenedor (ya sean títulos cartulares o desmaterializados en un depósito de valores), con el objetivo de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Alcance. - La metodología descrita en la presente Norma Técnica se aplicará exclusivamente a los títulos valores que no hayan sido emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y que se encuentren registrados en la contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas (Entidad 996 Ingresos y transferencias) como activos de inversiones de esta cartera de Estado.

La presente normativa no aplica para la valoración de derivados financieros, como opciones, futuros, forwards, swaps, entre otros, que el Ministerio de Economía y Finanzas adquiera en el marco de operaciones de coberturas, manejo de pasivos o de financiamiento público, las cuales se regirán a la normativa específica que se emita al respecto.

Definiciones. - Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Títulos valores:** Los títulos valores son instrumentos financieros negociables que sirven para concretar financiamiento y aluden al derecho de propiedad sobre una obligación o un título de crédito. Y podrán ser: letras, certificados de depósito negociables, títulos valores, como bonos y obligaciones, incluidos los bonos convertibles en acciones preferentes o participaciones preferentes que no entrañan participación, títulos respaldados por activos y obligaciones de deuda con garantía real, titularizaciones, y otros instrumentos similares negociados normalmente en los mercados financieros nacionales o internacionales.”
- **Liquidez de un activo:** Grado de facilidad o dificultad existente para encontrar una contrapartida, compradora o vendedora para un título valor en el mercado.
- **Título valor cartular:** Títulos valores que se caracterizan por su materialidad, es decir, por la existencia de un sustrato instrumental, generalmente en papel.
- **Título valor desmaterializado:** Títulos valores que carecen de un documento físico que los soporte. En su reemplazo existe un registro contable o una anotación digital en cuenta.
- **Depósito de Valores:** Es un sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados).
- **Mercado de Valores:** Es un espacio económico que reúne a oferentes (emisores) y demandantes (inversionistas) de valores.

Acciones: Es un título valor emitido por las empresas constituidas como sociedades anónimas, que representa el valor de una de las fracciones iguales en que se divide su capital social, y que confieren a su poseedor que es el accionista, derechos para participar en la toma de decisiones y a participar en los beneficios de la empresa.

- **Participaciones:** Es una parte alícuota del capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.

- **Obligaciones:** Son valores de contenido crediticio representativos de deuda a cargo del emisor que podrán ser emitidos por personas jurídicas de derecho público o privado.
- **Papel comercial:** Obligaciones a corto plazo con garantía general.
- **Certificados de depósitos a plazo:** Valores emitidos por instituciones financieras. Los plazos, el valor nominal y la tasa de interés varían según las políticas de cada emisor.
- **Bono:** Es un instrumento de deuda que emite una empresa o administración pública para financiarse. El emisor de un bono promete devolver el dinero prestado al comprador de ese bono, normalmente más unos intereses fijados previamente, conocidos como cupón. Por eso se conoce como instrumento de renta fija.
- **Notas del Tesoro/ Letras del Tesoro:** Son títulos de deuda (renta fija) a corto plazo emitidos a descuento. Son emitidos por el Tesoro del Estado como modo de financiación.
- **Organismos internacionales:** Instituciones de cooperación que persiguen intereses en común, los cuales se acuerdan de manera oficial entre países. Un organismo internacional debe estar conformado y reconocido por dos o más países. Los miembros aportan poder, autoridad y recursos, con el objetivo de alcanzar los fines para las que fue creado.
- **Valor Nominal:** Es aquel valor asignado a un título financiero (también llamado valor financiero), es decir, el valor con el que se emite un título valor. En el caso de las acciones, es el valor al momento de emisión, o el resultante de cualquier operación posterior de ampliación o reducción del monto nominal. Cuando se trata de bonos, es su valor teórico, el cual coincide con el valor al que se amortizará.

Clasificación. - Los títulos valores que, como activos de inversión financiera, se encuentren registrados en el Ministerio de Economía y Finanzas, podrán clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios:

Por su origen:

- **Títulos valores locales de emisores privados:** Se refiere a los títulos valores emitidos en el mercado de valores local por entidades privadas residentes o no residentes del país, ya sean cartulares o desmaterializados en un depósito de valores local.

- Títulos valores internacionales de emisores privados: Se refiere a los títulos valores emitidos en el mercado de valores internacional por entidades privadas, ya sean cartulares o desmaterializados en un depósito de valores del exterior.
- Títulos valores locales de emisores públicos: Se refiere a los títulos valores emitidos en el mercado de valores local por emisores públicos, ya sean cartulares o desmaterializados en un depósito de valores local.
- Títulos valores internacionales de emisores públicos: Se refiere a los títulos valores emitidos en el mercado internacional por emisores públicos, ya sean cartulares o desmaterializados en un depósito de valores del exterior. Dentro de este grupo se incluyen las emisiones de soberanos, gobiernos seccionales y empresas públicas.
- Títulos valores de emisores multilaterales y organismos internacionales: Se refiere a los títulos valores emitidos en mercado nacional o internacional por organismos internacionales, ya sean cartulares o desmaterializados. Dentro de este grupo se incluyen las acciones o participaciones en organismos internacionales de crédito como el Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Corporación Andina de Fomento, Fondo Monetario Internacional, entre otros.

Por su liquidez:

- Títulos valores líquidos: Se refiere a los títulos valores que registran negociaciones en el mercado de valores durante los últimos 90 días.
- Títulos valores poco líquidos: Se refiere a los títulos valores que no registran negociaciones en el mercado de valores durante los últimos 90 días, pero si dentro del último año calendario.
- Títulos valores ilíquidos: Se refiere a los títulos valores que no registran negociaciones en el mercado de valores durante el último año calendario o más.
- Títulos valores no negociables o con restricciones para su negociación: Se refiere a los títulos valores que, por temas legales o normativos, no puede ser negociados o requieren de ciertos niveles de autorización previo del emisor para su negociación. Dentro de este grupo se encuentran las acciones o participaciones de entidades públicas, así como de los organismos multilaterales de crédito u otros organismos internacionales.

Valoración. - Para la valoración de los títulos valores se han considerado los siguientes métodos en función de la clasificación que corresponda:

1. Valor de Mercado:

Se refiere al precio o cotización del título valor en su última negociación de mercado; es decir, el precio que se ha marcado en función de la oferta y demanda del mismo.

Este tipo de valoración se aplica a títulos valores líquidos y poco líquidos, ya sean locales o internacionales. Este tipo de valoración se podrá aplicar a acciones, participaciones, bonos, notas del tesoro, certificados de depósito de plazo, papel comercial, obligaciones y cualquier título valor que cotice en el mercado.

2. Valor Patrimonial:

El valor del título va a estar en función de los estados financieros del emisor. Se trata de una valoración estática, que únicamente tiene en cuenta la situación de la sociedad en un momento concreto y determinado.

Esta metodología se aplica únicamente para la valoración de acciones y participaciones, y considera el valor del patrimonio del emisor reportado en el último estado financiero disponible, dividido para el número de acciones o participaciones en circulación, lo cual arroja el valor unitario de cada acción o participación.

Este tipo de valoración se aplicará para los títulos valores locales, ya sea de emisores públicos o privados, que sean ilíquidos o que no sean negociables o que tengan restricciones para su negociación.

3. Valor basado en comparables:

En caso de que el título valor sea ilíquido, no negociable o con restricciones para su negociación, y que no sea posible obtener el valor de mercado ni la información de los estados financieros, se podrá emplear como el valor del mismo, el que corresponda al valor de mercado de otros títulos valores comparables.

Los criterios para determinar un título valor comparable son los siguientes:

- Mercado: Que la emisión se haya realizado en el mismo mercado de valores.
- Industria/Sector: Que la industria o sector del emisor sea la misma.
- Tamaño: Que el tamaño del emisor, medido a través de activos, patrimonio y/o ingresos sea similar.
- Tipo de título valor: Que sea el mismo tipo de título valor.
- Condiciones financieras: Que las condiciones y términos financieros del título valor (plazo, tasa/rendimiento, periodicidad de capital e intereses) sean similares.

4. Referencia del emisor:

En el caso de las acciones y participaciones en organismos internacionales que no tengan cotización de mercado disponibles, se aplicará el precio que sea indicado oficialmente por el emisor.

5. Valor Nominal:

En los casos en los que no sea posible obtener la información para la aplicación de cualquiera de las metodologías antes mencionadas, siempre que se presenten los sustentos respectivos, se podrá aplicar para la valoración del título, el valor nominal del mismo.

Origen de la información. –

1. **Cotización en mercado de valores locales:** La cotización en mercado de valores locales se solicitará de manera directa a las bolsas de valores nacionales.
2. **Cotización en mercado de valores internacionales:** La cotización en mercado de valores internacionales se solicitará a la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que la misma sea revisada en las plataformas de información financiera a las que se tiene acceso.
3. **Estados financieros y número de acciones/participaciones en circulación:** En el caso de empresas privadas, se les solicitará de manera directa la información correspondiente al patrimonio y el número de acciones en circulación. Para los emisores del sistema financiero local, se podrá acceder a la información disponible en la página de la Superintendencia de Bancos y, en caso de ser necesario, se requerirá de manera directa la información a la entidad.
4. **Referencia del emisor:** En el caso de organismos internacionales de crédito, como el Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y otro en el que la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mantenga acciones o participaciones, se solicitará oficialmente, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, que se indique el valor unitario actualizado de cada acción o participación.

En caso de otros organismos internacionales que no tengan dentro de sus funciones el otorgamiento de préstamos a sus miembros, la Subsecretaría del Tesoro Nacional coordinará con las áreas correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas para que se realice la consulta respectiva.

Actualización del registro contable. - La Subsecretaría del Tesoro Nacional a través de la Entidad 996 actualizará anualmente en la contabilidad, al cierre de cada ejercicio fiscal, la valoración de los títulos valores incluidos en el alcance de la presente norma, para lo cual, deberá contar con la información más actualizada disponible.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Econ. Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 0057**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 23 de noviembre de 2011, expedido por el Ministro de Finanzas en funciones a la fecha, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto del Libro III del Decreto Ejecutivo Nro. 3110 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 119, publicado en Registro Oficial Nro. 52 de 13 de julio del 2010;
- QUE** con Decreto Ejecutivo Nro. 07 de 24 de mayo de 2017, se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;
- QUE** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, en funciones a la época, reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Finanzas, contenido en el citado con anterioridad Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 23 de noviembre de 2011;
- QUE** el artículo 5 del contextualizado Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 24 de mayo de 2017, dispuso la incorporación del numeral 3.1.6. correspondiente a la Dirección de Relaciones Internacionales como un proceso de Asesoría dependiente del Despacho Ministerial, cuya misión es: *“Gestionar, dirigir y consolidar las relaciones y los procesos de cooperación orientadas al fortalecimiento del Ministerio de Finanzas, en el marco de la normativa y directrices institucionales, en coordinación con los entes rectores nacionales y los organismos internacionales”*;
- QUE** por intermedio del Acuerdo Ministerial Nro. 0033 de 27 de junio de 2017, el Ministro de Economía y Finanzas, de esa época, dispuso en lo esencial que la Dirección de Relaciones Internacionales coordine sus acciones y actividades con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0129 de 31 de octubre de 2018, se derogó el señalado Acuerdo Ministerial No. 0033 de 27 de junio de 2017, disponiendo en el artículo 4, lo siguiente: *“El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, coordinará las atribuciones y responsabilidades de la*

Dirección de Relaciones Internacionales, contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Economía y Finanzas y aquellas que sean necesarias en función de la misión de esa Dirección, a través de la Dirección de Planificación e Inversión”;

- QUE** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-MINFIN-2022-0156-M de 15 de agosto de 2022, el señor Ministro de Economía y Finanzas, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, que: “(...) se realice las gestiones correspondientes para que se extienda el nombramiento de libre nombramiento y remoción a favor del Ing. Darío Javier Yáñez Ríos, en calidad de Director de Relaciones Internacionales, a partir del 16 de agosto de 2022”;
- QUE** mediante Acción de Personal Nro. 0958 de 16 de agosto de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, nombró al Ing. Darío Javier Yáñez Ríos, como Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Economía y Finanzas;
- QUE** por intermedio de correo electrónico Institucional de 16 de agosto de 2022, la Directora de Planificación e Inversión, puso en conocimiento de la Dirección de Administración de Talento Humano, que: “(...) es necesario derogar el Acuerdo 0129 de 31 de octubre de 2018, donde se dispone que el “Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, coordinará las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Internacionales, contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Economía y Finanzas y aquellas que sean necesarias en función de la misión de esa Dirección, a través de la Dirección de Planificación e Inversión”;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-CGAF-2022-0458-M de 17 de agosto de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica que: “...se realicen las gestiones administrativas correspondientes para derogar el Acuerdo Ministerial No. 129 antes referido, o lo que en derecho se considere más pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, considerando que conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, la Dirección de Relaciones Internacionales está atada al Despacho Ministerial, y por tanto a criterio de esta Coordinación, no tiene asidero legal ni técnico que las competencias y atribuciones de la Dirección de Relaciones Internacionales las debe asumir la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Planificación e Inversión”;
- QUE** mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0700-M de 24 de agosto de 2022, el Coordinador General Jurídico, Encargado, informó al Ministro de Economía y Finanzas, lo solicitado por la Coordinación General Administrativa Financiera, con Memorando Nro. MEF-CGAF-2022-0458-M de 17 de agosto de 2022, por lo que solicito al señor Ministro la respectiva autorización para derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0129 de 31 de octubre de 2018; conforme lo contextualizado en anterior considerando, manifestando que: “... me permito informar a usted señor Ministro del particular, y a la vez solicitarle a usted en calidad de Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, su respectiva autorización para proceder con la elaboración del respectivo instrumento que derogaría al Acuerdo

Ministerial Nro. 0129 de 31 de octubre de 2018, conforme solicita la Coordinación General Administrativa Financiera”; y,

QUE a través de nota inserta de 24 de agosto de 2022, a las 17h36, en el recorrido del citado Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0700-M de 24 de agosto de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, autorizó al Coordinador General Jurídico, Encargado, proceder con la elaboración del respectivo instrumento que derogaría al Acuerdo Ministerial Nro. 0129 de 31 de octubre de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0129 de 31 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al Director de Relaciones Internacionales para que ejerza las funciones correspondientes a su cargo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 24 de mayo de 2017.

Artículo 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Disposición General Única. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA**

Pablo Arosemena Marriot

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. 0058**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

- QUE** según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”*;
- QUE** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

- QUE** conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;
- QUE** el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas a: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;
- QUE** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22.1, determina: *“Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas.- El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder (...)”*;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- QUE** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;
- QUE** con Decreto Ejecutivo 458 de 18 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su disposición final única determina: *“El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Registro Oficial”*;
- QUE** el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Determinación de la necesidad.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica,*

- detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. Esta identificación incorporará un análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente y aprobado por la máxima autoridad o su delegado, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;*
- QUE** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...)”;*
- QUE** la disposición transitoria octava del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especifica: *“La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70”;*
- QUE** con Acuerdo 039, publicado en el Suplemento del Registro Oficial nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre las cuales se encuentra la 200-05, que menciona sobre la delegación de autoridad: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- QUE** el Acuerdo Ministerial 254 emitido el 23 de noviembre del 2011 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 219 de 14 de diciembre de 2011, Reforma la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas, señalando en la Estructura Descriptiva 1. Procesos Gobernantes, 1.1 Despacho Ministerial de Finanzas, dentro de sus atribuciones, establece: *“21. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;*
- QUE** en aplicación del Decreto Ejecutivo 007 de 24 de mayo de 2017, el Ministerio de Finanzas se fusionó con el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, cambiando su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;
- QUE** con Decreto Ejecutivo 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Pablo Arosemena Marriott como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** la Dirección de Logística Institucional, a raíz de la vigencia del nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mantuvo una reunión el 22 de agosto de 2022, con la Dirección Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, para definir el alcance y afectación a los procedimientos que ejecuta la Unidad de Compras Públicas, concluyendo en la necesidad de la delegación de la máxima autoridad para viabilizar nuevos documentos requeridos por la ley, solicitando el apoyo jurídico para la elaboración del instrumento legal pertinente;
- QUE** a la presente fecha, el marco jurídico se ha actualizado y resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos de contratación pública, delegar ciertas atribuciones a fin de que se facilite la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva numeral 1.1 Despacho Ministerial de Finanzas, atribución 21 del Acuerdo Ministerial nro. 254,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los subsecretarios/as y coordinadores/as del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Aprobar el informe de necesidad de contratación, elaborado por unidades administrativas requirentes a su cargo, conforme lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Solicitar a la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia y favorabilidad de las contrataciones previstas por las unidades administrativas requirentes a su cargo, inclusive su notificación, de conformidad con lo que establece: el numeral 1 del artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Delegar al viceministro/a de finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Aprobar el informe de necesidad de contratación, elaborado por la Dirección Nacional de Gasto Público, conforme lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Solicitar a la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia y favorabilidad de las contrataciones requeridas por la Dirección Nacional de Gasto Público, inclusive su notificación, de conformidad con lo que establece: el numeral 1 del artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al coordinador/a de despacho institucional del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Aprobar el informe de necesidad de contratación, elaborado por la Dirección de Comunicación o Dirección de Relaciones Internacionales, conforme lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Solicitar a la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia y favorabilidad de las contrataciones requeridas por la Dirección de Comunicación o Dirección de Relaciones Internacionales, inclusive su notificación, de conformidad con lo que establece: el numeral 1 del artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las delegaciones realizadas no suponen cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- La actuación del servidor delegado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considerará adoptada por el delegante; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-014-2022**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan: *“Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de*

la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 67 del Código ibídem, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;*

Que, el artículo 69 ut supra, numeral 1, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 128 del Código antes citado, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código ibídem, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, reformado mediante Resolución Nro. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que posteriormente fue modificado con Resoluciones Nro. 466-2018-G de 30 de octubre de 2018; Nro. 614-2020-G de 26 de noviembre de 2020; Nro. 621-2020-G de 30 de noviembre de 2020; y, Nro. 678-2021-G de 8 de septiembre de 2021, establece la estructura orgánica institucional del Banco Central del Ecuador, así como las atribuciones y funciones de cada gestión administrativa interna;

Que, mediante Resolución Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, la Gerencia General emitió la *“Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-DPCI-2022-013 de 11 de agosto de 2022, elaborado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomendó al señor Gerente General, lo siguiente: *“(...) valide el proyecto de Resolución que contiene la reforma parcial de la Resolución Nro. BCE-GG-093-2019 “Codificación de Resoluciones del*

Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador”, así como su aprobación; que ha sido elaborado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con las unidades administrativas involucradas, el cual se adjunta al presente informe técnico (...);

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-105-2022 de 16 de agosto de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que se emita la reforma a la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, es necesario delegar la aprobación de documentos normativos internos, a los Subgerentes y Coordinadores Generales, o quienes hagan sus veces, como responsables de la ejecución de los procesos de las gestiones administrativas, a fin de mantener el enfoque de gestión y los sistemas de gestión de calidad;

Que, mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir, en la Resolución Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, la siguiente Disposición General:

“DÉCIMA SEGUNDA.- Los Subgerentes y Coordinadores Generales o quienes hagan sus veces, quedan facultados para aprobar, reformar y suscribir los documentos procedimentales internos, tales como manuales, instructivos y demás documentos de naturaleza similar, que correspondan a sus respectivas gestiones o procesos internos, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conforme el documento IG-118 “Instructivo para la estandarización y aprobación de documentación interna del Banco Central del Ecuador” que se encuentre vigente.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección de Procesos, Calidad e Innovación, en el término de treinta (30) días, actualizará el documento IG-118 “Instructivo para la estandarización y

aprobación de documentos normativos del Banco Central del Ecuador”, conforme a las disposiciones de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto de 2022.



Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2022-01

JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”;* *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”;* *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros”;*
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y

popular y solidario segmento I, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;
- Que,** mediante trámites Nros. SEPS-CZ3-2022-001-032143, SEPS-CZ3-2022-001-032816, SEPS-UIO-2022-001-058302, SEPS-UIO-2022-001-058303, SEPS-CZ8-2022-001-059813 y SEPS-UIO-2022-001-068591 de 31 de marzo, 04 de abril, 20 y 24 de junio y 20 de julio de 2022 respectivamente, el señor FEDERICO FRANCISCO BOCCA RUIZ, en calidad de representante legal de la firma CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;
- Que,** mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2022-01 de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la firma CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control citada en párrafos precedentes;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2022-0991 de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, el expediente, informe y proyecto de resolución para su aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1, se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) d) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1624 de 26 de julio de 2022, que rige a partir del 27 de julio de 2022, se nombró a José Luis Cruz Live, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S); y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., con número de RUC: 0992615966001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

ARTICULO 4.- Disponer a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “*Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2022-02

JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”*; *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”*; *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros.”*;
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y

popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;
- Que,** mediante trámites Nros. SEPS-UIO-2022-001-065806, SEPS-UIO-2022-001-065809, SEPS-UIO-2022-001-065811, SEPS-UIO-2022-001-065812, SEPS-UIO-2022-001-065815, SEPS-UIO-2022-001-065817, SEPS-UIO-2022-001-065820, SEPS-UIO-2022-001-065822, SEPS-UIO-2022-001-065826, SEPS-UIO-2022-001-065856 y SEPS-UIO-2022-001-069505 de 13 y 22 de julio de 2022 respectivamente, el señor JARAMILLO JIMENEZ LUIS RENATO, en calidad de representante legal de la firma CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;
- Que,** mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2022-02 de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control previamente citada;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2022-0990 de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración de la Intendenta Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, el expediente, informe y proyecto de resolución para su aprobación.

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1 se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) *d) Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1624 de 26 de julio de 2022, que rige a partir del 27 de julio de 2022, se nombró a José Luis Cruz Live, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S); y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con número de RUC: 1792232767001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

ARTICULO 4.- Disponer a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez

alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes julio del año 2022.

**JOSE LUIS
CRUZ LIVE**  Firmado digitalmente
por JOSE LUIS CRUZ LIVE
Fecha: 2022.07.29
18:46:31 -05'00'

**JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Numero de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, I-QUITO, QI-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
EQUIPE, QI-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
4 PAGES
Localizate: SQ -SEPS
Fecha: 2022.08.23T09:26:23.867-05:00

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2022-03

JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”*; *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”*; *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros”*;
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y

popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;
- Que,** mediante trámites Nros. SEPS-CZ8-2022-001-060641, SEPS-UIO-2022-001-061019, SEPS-CZ3-2022-001-060990, SEPS-CZ8-2022-001-071992, SEPS-UIO-2022-001-073255 y SEPS-UIO-2022-001-073549 de 29 y 30 de junio, 29 de julio y 03 de agosto de 2022 respectivamente, el señor HERNAN ENRIQUE LOPEZ AGUIRRE, en calidad de representante legal de la firma GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;
- Que,** mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2022-04 de 04 de agosto de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la firma GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control citada en párrafos precedentes;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2022-1029 de 04 de agosto de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, el expediente, informe y proyecto de resolución para su aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1, se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) *d) Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1624 de 26 de julio de 2022, que rige a partir del 27 de julio de 2022, se nombró a José Luis Cruz Live, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S); y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con número de RUC: 1792500370001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “*Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se

reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de agosto del año 2022.

**JOSE LUIS
CRUZ LIVE** Firmado digitalmente
por JOSE LUIS CRUZ LIVE
Fecha: 2022.08.05
16:51:04 -05'00'

**JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBERE=000058055 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
E=BCCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Rango: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
4 PASEN
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.08.29T09:35:05-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.